



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 120 -2011-GR.CAJ/GRDS.

Cajamarca,

14 ENE 2011

VISTO:

El expediente con registro Sisgado N° 204991, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Doña María Etelvina Salazar Cerván, contra el Oficio N° 5972-2010-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM de fecha 15 de setiembre de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo del Visto, la Dirección Regional de Educación - Cajamarca, comunica a la hoy impugnante, a través del Director de la UGEL San Miguel, que como consecuencia de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la bonificación por preparación de clases y otras a las que tiene derecho, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante el recurso de su propósito, sujeta a la formalidad correspondiente y a lo prescrito por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la recurrente manifiesta que le corresponde percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación en el porcentaje del 30% de la remuneración total, conforme dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, pues alega que existen múltiples pronunciamientos, disponiendo el cumplimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, usando como base la remuneración total y que para su caso constituye precedente administrativo de obligatoria observancia en atención a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, analizando la pretensión invocada, es necesario señalar que el **D.S. N° 051-91-PCM**, precisa en su artículo 9°, que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente...**", extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma de la siguiente manera: "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", criterio que ha sido considerado para otorgar la bonificación que reclama la recurrente en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo;

Que, para el caso, resulta de aplicación el **numeral 6.1. del artículo 6° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2011**, que establece: "**Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera quiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...**"; lo que determina que la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley, en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 114-2011-GR-CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783; Ley N° 27444; D.S. N° 051-91-PCM, Ley N° 29465 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación planteado por Doña María Etelvina Salazar Cerván, contra el Oficio N° 5972-2010-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM de fecha 15 de setiembre de 2010, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de la presente Resolución, **dandose por agotada la vía administrativa.**

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Jaime Eduardo Alcalde Giove
GERENTE